

Medellín, 14 de diciembre de 2021

Señores(as):

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

(Reparto)

Bogotá

Demandante:	JORGE ALONSO SERNA RAMÍREZ
Demandada:	SALA DE CASACIÓN LABORAL – CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, DESPACHO DEL MAG. DONALD JOSÉ DIX PONNEFZ
Asunto:	ACCIÓN DE TUTELA

JORGE ALONSO SERNA RAMÍREZ, identificado como aparece al pie de mi firma, respetuosamente promuevo acción de tutela contra la **SALA DE CASACIÓN LABORAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA** por la vulneración de mis derechos fundamentales al debido proceso (art. 29 CP) y al acceso efectivo a la administración de justicia (art. 229 CP).

1. FUNDAMENTOS FÁCTICOS

1. **Desde el año 2005**, a través de apoderada judicial, interpose demanda laboral contra el MUNICIPIO DE MEDELLÍN. En esta solicité la declaratoria de trabajador oficial en la entonces Unidad de Contratación y Control de Obras de la Secretaría de Obras Públicas de la entidad territorial. Así mismo, requerí el reconocimiento y pago del reajuste salarial debido, además de las prestaciones sociales extralegales a que tienen derecho los trabajadores oficiales por convención colectiva. El proceso se tramitó bajo el radicado número 05001310500420050044100.

2. El Juzgado Quinto Laboral del Circuito de descongestión de Medellín, mediante sentencia del 30 de septiembre de 2009, negó las pretensiones y me condenó en costas. Posteriormente remitió el proceso al superior para que se surtiera el grado jurisdiccional de consulta.

3. A través de fallo del 16 de noviembre de 2010, la Sala de Descongestión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín confirmó la sentencia de primera instancia y no impuso costas.

4. El 6 de abril de 2011 fue radicado el recurso extraordinario de casación ante la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, quien lo admitió.

5. Luego de una larga espera, finalmente, el 20 de febrero de 2019 fue proferido fallo a través del cual la Corte Suprema casó la sentencia del Tribunal Superior de Medellín y reconoció mis derechos como trabajador oficial. En la decisión indicó:

*En mérito de lo expuesto, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, CASA la sentencia dictada el 16 de noviembre de 2010, por la Sala de Descongestión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín, dentro del proceso ordinario laboral seguido por **JORGE ALONSO SERNA RAMÍREZ** contra el **MUNICIPIO DE MEDELLÍN**.*

Por Secretaría, y para mejor proveer, se ordena oficiar al Municipio de Medellín, para que en el término de 15 días contados a partir del recibo del respectivo oficio, informe a esta Corporación la data en que Jorge Alonso Serna Ramírez, identificado con cédula de ciudadanía n° 70.380.941, inició a trabajar como profesional universitario de obras y construcciones, y si aún continúa laborando, en caso contrario hasta qué fecha prestó sus servicios, junto con la relación debidamente detallada y discriminada de los salarios que devengó¹.

6. A pesar de que el Municipio de Medellín ya allegó la información requerida por el Despacho, aún no se ha ejecutado la sentencia.

7. Directamente he radicado dos solicitudes de impulso procesal: una el 21 de junio² y otra el 28 de octubre de 2021³. Sin embargo, el Despacho sigue sin pronunciarse y no he podido saber qué es lo que falta para que mi fallo se ejecute efectivamente, a pesar de que ya van a ser casi tres (3) años desde que fue expedido. Estoy a menos de tres meses de cumplir mi edad de pensión y al parecer llegará primero esta que el reconocimiento de mi calidad como trabajador oficial.

2. DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

Respecto a la garantía de plazo razonable en los procesos judiciales, la Corte Constitucional ha señalado:

La Convención Americana de Derechos Humanos, dispone en su artículo 8.1, entre otras cosas, que toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías, dentro de un plazo razonable por un Tribunal o Juez imparcial, competente e independiente. El desarrollo jurisprudencial que de esta prescripción normativa han realizado los órganos interamericanos de protección –Comisión y Corte Interamericana de Derechos Humanos- acoge los parámetros fijados por la Corte Europea de Derechos Humanos, en punto del derecho de los sujetos a que los Estados tramiten sin dilaciones injustificadas los procesos que están bajo su jurisdicción.

Los parámetros señalados por estos entes, definen la razonabilidad del plazo según (i) la complejidad del asunto, (ii) la actividad procesal del interesado y (iii) la conducta de las autoridades judiciales y (iv) el análisis global de procedimiento.

¹ ANEXO 1. Sentencia de casación del 20 de febrero de 2019.

² ANEXO 2. Copia del correo electrónico impulso procesal 21 de junio de 2021.

³ ANEXO 3. Copia del correo electrónico impulso procesal 28 de octubre de 2021.

La Corte ha señalado que de los postulados constitucionales se sigue el deber de todas las autoridades públicas de adelantar actuaciones y resolver de manera diligente y oportuna los asuntos sometidos a ella. En ese sentido, la dilación injustificada y la inobservancia de los términos judiciales o administrativos pueden conllevar la vulneración de los derechos al debido proceso y al acceso a la administración en general, y a la administración de justicia en particular. Es entonces la noción de plazo razonable central para determinar si, en el caso concreto, el derecho al debido proceso, en tanto garantía de recibir decisión oportuna de la autoridad administrativa, ha sido vulnerado.

Así, la violación del debido proceso derivada de la dilación o mora de la autoridad, depende del carácter injustificado en el incumplimiento de los términos. En este sentido constituye una violación de los derechos fundamentales al debido proceso y al acceso a la administración de justicia, aquella denegación o inobservancia de los términos procesales que se presenten sin causa que las justifiquen o razón que las fundamenten⁴.

La mora judicial de la Sala de Descongestión Laboral de la Corte Suprema de Justicia vulnera mis derechos fundamentales al debido proceso y al acceso efectivo a la administración de justicia, toda vez que no existe ninguna justificación para que después casi tres (3) años de expedido un fallo aún no haya sido ejecutado.

3. MEDIDAS DE PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL

1. **AMPARA** mis derechos fundamentales al debido proceso (art. 29 CP) y al acceso efectivo a la administración de justicia (art. 229 CP).
2. **ORDENAR** a la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia adelantar con la mayor celeridad posibles las actuaciones a que haya lugar para que la sentencia del 20 de febrero de 2019 sea ejecutada.

4. PRUEBAS

Adjunto a la presente demanda los siguientes documentos:

1. ANEXO 1. Sentencia de casación del 20 de febrero de 2019.
2. ANEXO 2. Copia del correo electrónico impulso procesal 21 de junio de 2021.
3. ANEXO 3. Copia del correo electrónico impulso procesal 28 de octubre de 2021.
4. ANEXO 4. Historial del proceso ante la Corte Suprema de Justicia.

⁴ Corte Constitucional, Sentencia T-297 de 2006, M.P. Jaime Córdoba Triviño

5. ANEXO 5. Certificado laboral en el que consta la fecha de inicio de mis labores como profesional universitario.

5. COMPETENCIA

Según lo previsto en el artículo 86 de la Constitución, el Decreto 2591 de 1991, el Decreto 1382 de 2000 y el Decreto 333 de 2021 (que modificó el Decreto 1069 de 2015), corresponde a esta autoridad conocer de la presente acción de tutela.

6. JURAMENTO

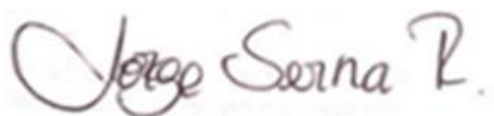
Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no he interpuesto otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

7. NOTIFICACIONES

1. La Sala de Descongestión Laboral recibe notificaciones en la Calle 73 No. 10-83, Torre D, del Centro Comercial Avenida Chile, Bogotá D.C. También en el correo electrónico seclabdes@cortesuprema.ramajudicial.gov.co

2. Recibo notificaciones en la Carrera 88B # 76AC - 45 de la ciudad de Medellín. También en los correos electrónicos jorge.serna@medellin.gov.co y joalsera@yahoo.com

Atentamente:



JORGE ALONSO SERNA RAMÍREZ
C.C. 70.380.941